



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00523** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (Acumulada)** de mínima cuantía a favor de **CALIXTO INTENCIPA**, en contra de **MANUEL ARCADIO GAONA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio creada el 24 de mayo de 2018), adosado como soporte de la ejecución.
2. \$2'000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio creada el 21 de marzo de 2018), adosado como soporte de la ejecución.
3. \$3'000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio creada el 15 de agosto de 2017), adosado como soporte de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada instrumento, esto es, desde el 25 de agosto de 2018, 23 de septiembre de 2018 y 17 de enero de 2018, respectivamente; y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

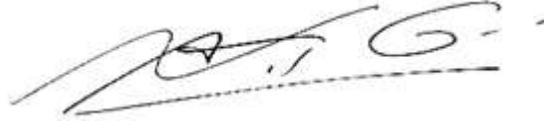
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia al demandado MANUEL ARCADIO GAONA MORENO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima; igualmente, **deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

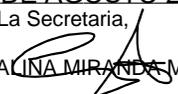
SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácense a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el Tiempo, la República, o el Nuevo Siglo (Art. 108 del C. G. del P.). Por secretaría, inclúyase en el Registro de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO** como endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 072 de hoy 21 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1ab63cc00ed96b16c7885daf332d7d62b32e90aecbfa0e215cdeb9c3b5d53**

Documento generado en 18/08/2020 05:14:23 p.m.